

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GERENCIA DE LA AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGÍA POR LA QUE SE APRUEBA EL EXPEDIENTE Y SE APERTURA EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION

DATOS DEL EXPEDIENTE

NÚMERO. CONTR 2026 242708	TIPO CONTRATO DE SERVICIO (Artículo 17 LCSP)
TRAMITACIÓN ORDINARIA	PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN ABIERTO (Artículo 131, 156 a 158 LCSP)
PRESUPUESTO DE LICITACION (IVA excluido): 92.900,31	IVA 19.509,07
EN LETRA (IVA excluido): Noventa y dos mil novecientos euros con treinta y un céntimos.	
VALOR ESTIMADO (IVA excluido): 204.380,68	EN LETRA (IVA excluido): Doscientos cuatro mil trescientos ochenta euros con sesenta y ocho céntimos.
VALOR ESTIMADO COINCIDE CON EL IMPORTE TOTAL: NO Se contempla la posibilidad de prórroga del contrato: SI. Se contempla la posibilidad de acordar hasta dos prórrogas, con una duración máxima de 12 meses cada una.	
OBJETO SERVICIO DE SOPORTE PARA EL ESQUEMA NACIONAL DE SEGURIDAD, CIBERSEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL. EXTERNALIZACIÓN DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS.	

JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Abierto (Artículo 131, 156 a 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (RCL 2017,1303).

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 30 de junio de 2026 se emite por la Directora Gerente memoria justificativa de la necesidad e idoneidad del contrato del expediente CONTR 2026 242708 en la que se expone la necesidad, características e importe calculado de las prestaciones objeto del contrato, la elección del procedimiento de adjudicación, y los criterios que se tendrán en cuenta para adjudicar el contrato. A dicha memoria se adjuntan los Anexos del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas.

SEGUNDO.- En la misma fecha se solicitó informe jurídico sobre los anexos a los pliegos de la licitación a la asesoría jurídica de la Consejería de Industria, Energía y Minas.

TERCERO.- Consta informe preceptivo favorable de la Agencia Digital de Andalucía de 28 de julio de 2026.

CUARTO.- Con fecha 6 de julio de 2026 se emite informe preceptivo con referencia n.º AJ-CIEM 2026/81 sobre los anexos del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del expediente. En el fundamento segundo del mismo se indica que: “Examinados los Anexos se aprecia la conformidad a Derecho de su contenido.”

QUINTO.- El 4 de agosto de 2026 se emite por la Directora Gerente acuerdo de inicio del expediente de contratación.

SEXTO.- Consta en el expediente Documento Contable A con n.º 2026/0122007155 de disposición del crédito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Agencia Andaluza de la Energía, creada por la Ley 4/2003, de 23 de septiembre, tiene la consideración de agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1 b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, conforme se establece en el Decreto 217/2011, de 28 de junio y en el Decreto 21/2005, de 1 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos, y está adscrita a la Consejería de Universidad, Industria, Energía e Innovación, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO.- El artículo 13.1.i) del Decreto 21/2005, de 1 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza de la Energía, modificados mediante Decreto 8/2014, de 21 de enero, establece que la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía actúa como órgano de contratación de la misma.

SILVIA SANCHEZ MARTINEZ		12/08/2026 12:27:29	PÁGINA: 2 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGw4dO57BzVLaby350GnyvUWEZE5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

TERCERO.- El artículo 116.1 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) en relación con el artículo 28 del citado texto establece que el acuerdo de iniciación del expediente deberá ser dictado por el órgano de contratación, sobre la base del informe razonado del servicio proponente, motivándose la necesidad del contrato, que se extenderá a los siguientes extremos:

- Que la celebración del contrato es necesaria para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales.
- Cuál es la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado.
- Que el objeto y contenido del contrato es idóneo para satisfacer las necesidades planteadas.

Igualmente en el expediente de contratación se justificará adecuadamente la elección del procedimiento, la clasificación que se exija a los participantes, los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, las condiciones especiales de ejecución del mismo, el valor estimado del contrato, la necesidad de la Administración de la contratación, el informe de insuficiencia de medios, para el caso de contratos de servicios así como la decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso (art. 116.4 LCSP).

CUARTO.- El artículo 117 de la LCSP, establece que “[...] completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto [...]”.

QUINTO.- El artículo 122.1 de la LCSP establece que “Los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones”.

SEXTO.- El artículo 124 de la LCSP establece que “El órgano de contratación aprobará con anterioridad a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación, los pliegos y documentos que contengan las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades, sus condiciones sociales y ambientales, de conformidad con los requisitos que para cada contrato establece la presente Ley, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones”.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto en el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y en la Resolución de 22 de mayo de 2020, conjunta de la Dirección General de Transformación Digital y de la Dirección General de Patrimonio, por la que se concretan los procedimientos modelados en el Sistema de información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC), el procedimiento que se inicia mediante esta resolución está sujeto a tramitación electrónica mediante el sistema de información SiREC.

SILVIA SANCHEZ MARTINEZ		12/08/2026 12:27:29	PÁGINA: 3 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGw4dO57BzVLaby350GnyvUWEZE5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación,

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar el expediente e iniciar el procedimiento de adjudicación **CONTR 2026 242708 “SERVICIO DE SOPORTE PARA EL ESQUEMA NACIONAL DE SEGURIDAD, CIBERSEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL. EXTERNALIZACIÓN DEL DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS”**, según lo previsto por los artículos 117, 131 y 156 a 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para la adjudicación del contrato mencionado.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto correspondiente al expediente CONTR 2026 242708 para un plazo de ejecución máximo de 24 MESES. Se prevé la posibilidad de acordar hasta dos prórrogas, con una duración máxima de 12 meses cada una.

TERCERO.- El presupuesto base de licitación asciende a noventa y dos mil novecientos euros con treinta y un céntimos, IVA excluido, (92.900,31 €). A esta cantidad le corresponde un importe de IVA de diecinueve mil quinientos nueve euros con cero y siete céntimos (19.509,07), por lo que el presupuesto base con el IVA incluido asciende a ciento doce mil cuatrocientos nueve mil euros con treinta y ocho céntimos (112.409,38 euros).

CUARTO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y sus Anexos.

QUINTO.- Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares al que habrá de ajustarse la ejecución del contrato.

SEXTO.- Acordar la improcedencia de la revisión de precios, de conformidad con lo que al respecto establece el art. 103.3 de la LCSP.

SÉPTIMO.- No exigir a los licitadores la constitución de la garantía provisional prevista en el art. 106 de la LCSP.

La Directora Gerente

Fdo. Silvia Sánchez Martínez

SILVIA SANCHEZ MARTINEZ		12/08/2026 12:27:29	PÁGINA: 4 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGw4dO57BzVLaby350GnyvUWEZE5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	